

INFORME SECRETARIA. Manizales, Caldas, Octubre 14 de 2021. A despacho de la señora Jueza informando que los apoderados judiciales de las partes solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y la entrega de la suma de \$20.245.700 a la parte demandante y la suma de \$9.754.300 al apoderado judicial del demandado.

No hay embargo de remanentes ni del crédito.

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, catorce de octubre de dos mil veintiuno

INTERLOCUTORIO	
DEMANDANTE:	LEIDY JOHANA BERNAL
DEMANDADO:	VALTIERRA SAS
PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	170014003007-2020-00494-00

Los apoderados judiciales de las partes procesal de común solicitan que con el valor de los depósitos judiciales que se encuentran constituidos en este proceso por valor total de \$30.000.000 se pague a la parte demandante la suma de dinero acordada en la audiencia de conciliación celebrada el día 3 de Agosto de 2021.

Tomando en consideración que con los depósitos judiciales que se encuentran constituidos en este proceso por valor de \$30.000.000 se cubre totalmente la obligación conciliada el día 3 de agosto del año avante, se accederá a lo solicitado por las partes en contienda.

Así las cosas, ante el cumplimiento del acuerdo se declarará terminado el presente proceso por conciliación y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

Se pagará a la parte demandante la suma de **\$20.245.700**, objeto de la conciliación y el saldo restante se ordenará devolver al demandado. Sin embargo, no se accederá a pagar al abogado del demandado el saldo restante (**\$9.754.300**) toda vez que no tiene facultad expresa para recibir (inciso 4, art. 77 del C.G.P.)

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por **CONCILIACIÓN**.

SEGUNDO: PAGAR a la demandante LEIDY JOHANNA BERNAL, la suma de **\$20.245.700** de los depósitos judiciales constituidos para el presente proceso.

Ofíciase en tal sentido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de la ciudad.

TERCERO: DEVOLVER al demandado el saldo restante (**\$9.754.300**) y los depósitos judiciales que en lo sucesivo se reciban.

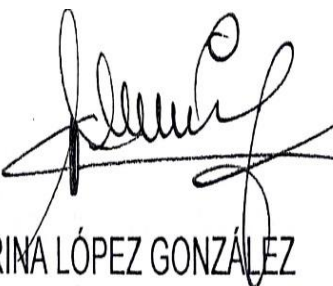
CUARTO: NEGAR la entrega de la suma de **\$9.754.300** al apoderado judicial de la sociedad demandada, toda vez que no tiene facultad expresa para recibir (inciso 4, art. 77 del C.G.P.)

QUINTO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente. una vez ejecutoriado este auto.

Notifíquese,

La Jueza,


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Notificación en Estado Nro. 169

Fecha: Octubre 15 de 2019

Secretaría _____

mbg